



La medida 8.02 de apoyo a sistemas agroforestales en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía

Taller “Medidas forestales en los PDR 2014-2020”

Red Rural Nacional

MAGRAMA, Madrid

25 de octubre de 2016



JUNTA DE ANDALUCIA



The Spanish dehesa. A traditional Mediterranean silvopastoral system linking production and nature conservation

L. Olea¹ and A. San Miguel-Ayanz²

¹*E. S. Ingenierías Agrarias. University of Extremadura. Ctra Cáceres s/n. 06071, Badajoz, Spain*

²*E.T.S. Ingenieros de Montes. Polytechnic University of Madrid. Ciudad Universitaria s/n 28040 Madrid, Spain*





JUNTA DE ANDALUCIA



The
Habitats
Directive

Community Directive of
1992 on the Conservation of
Natural Habitats and of
Wildlife and Fauna



6310

**DEHESAS PERENNIFOLIAS
DE *QUERCUS* SPP.**

Reserva de la Biosfera Dehesas de Sierra Morena


 ¿Te interesa? ☆☆☆☆☆ | Resultado ★★★★★ 80 votos

- > **Fecha de declaración:** 8 de noviembre de 2002.
- > **Superficie:** 424.400 ha.
- > **Otras figuras de protección:** Parque Natural; Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA); Lugar de Importancia Comunitaria (LIC).

Dehesas de Sierra Morena se declaró en noviembre del año 2002, con una superficie de 424.400 has., y acoge a tres de los Parques Naturales de la región. Se localiza en el sector noroeste de Andalucía, en su límite con Portugal y Extremadura, sobre un conjunto de sierras representativas de las montañas medias del ámbito mediterráneo.

Si bien esta Reserva tiene como elemento más representativo y destacado las dehesas -bosques ahuecados propios de la Península Ibérica- se complementa con otros elementos para conformar su interesante diversidad (riberas, monte bajo, pinares...).

Se tiene constancia de presencia humana desde la prehistoria, que ha ido evolucionando socioeconómica en función del aprovechamiento de sus recursos: minería, corcho, agricultura, caza... Históricamente tiene una larga tradición como lugar de refugio en los castillos y baluartes que abundan en su ámbito así como en el mestizaje de las culturas material.

Se han desarrollado algunos proyectos y planes sobre tipología de dehesas, educación ambiental y desarrollo sostenible en el futuro Plan de Gestión de la Reserva.

¿Quieres saber más?

- Información descriptiva del Parque Natural Sierra de Hornachuelos
- Dehesas de Sierra Morena. Reserva de la Biosfera
- Información descriptiva del Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche
- Información descriptiva del Parque Natural Sierra Norte de Sevilla
- Ficha Tca. Rva. Biosfera Dehesas de Sierra Morena





SENADO

IX LEGISLATURA

Serie I:
BOLETÍN GENERAL

26 de noviembre de 2010

Núm. 553

ÍNDICE

Páginas

PONENCIAS DE ESTUDIO

- Informe de la Ponencia de Estudio sobre la protección del ecosistema de la dehesa, constituida en el seno de la Comisión de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca (543/000009) 1
- Aprobación por la Comisión de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca del Informe de la Ponencia de Estudio sobre la protección del ecosistema de la dehesa (543/000009) 26



WIKIPEDIA
La enciclopedia libre

[Portada](#)
[Portal de la comunidad](#)
[Actualidad](#)
[Cambios recientes](#)
[Páginas nuevas](#)
[Página aleatoria](#)
[Ayuda](#)
[Donaciones](#)
[Notificar un error](#)

▼ [Imprimir/exportar](#)
[Crear un libro](#)
[Descargar como PDF](#)
[Versión para imprimir](#)

[Crear una cuenta](#) [Iniciar sesión](#)

Artículo [Discusión](#)

[Leer](#) [Editar](#) [Ver historial](#)



Dehesa

Para el escritor y periodista mexicano, véase [Germán Dehesa](#).

Para otros usos de este término, véase [Dehesas \(desambiguación\)](#).

Dehesa es un bosque claro de [encinas](#), [alcornoques](#) u otras especies, con estrato inferior de pastizales o matorrales, donde la actividad del ser humano ha sido intensa, y generalmente están destinados al mantenimiento del ganado, a la actividad cinegética y al aprovechamiento de otros productos forestales (leñas, corcho, setas etc.). Es un ejemplo típico de sistema [agrosilvopastoral](#).

El término dehesa viene de defensa, pues los primeros pobladores en la [reconquista](#) hacían vallados para proteger los rebaños alojados en ellas¹

[Índice](#) [\[ocultar\]](#)



Imagen de una Dehesa en [Bollullos Par del Condado \(Huelva\)](#). 

é í ó ú ü ñ

■ Ayuda

dehesa.

(Del lat. *defensa*, defendida, acotada).

1. f. Tierra generalmente acotada y por lo común destinada a pastos.

~ **carneril.**

1. f. **dehesa** en que pastan carneros.

~ **potril.**

1. f. **dehesa** en que se crían los potros después de separados de las madres, que es a los dos años de nacidos.

▷ V.

[pelo de la dehesa](#)

Real Academia Española © Todos los derechos reservados

Diccionario de la lengua española

La edición 23.^a del *Diccionario* está prevista para finales de 2014.

Presentación

Cómo se hace el *Diccionario*

Sobre la 22.^a edición (2001)

Datos y cifras

Advertencias para el uso del diccionario

Abreviaturas y signos empleados

Hacia la 23.^a edición

Novedades

Actualizaciones y consultas

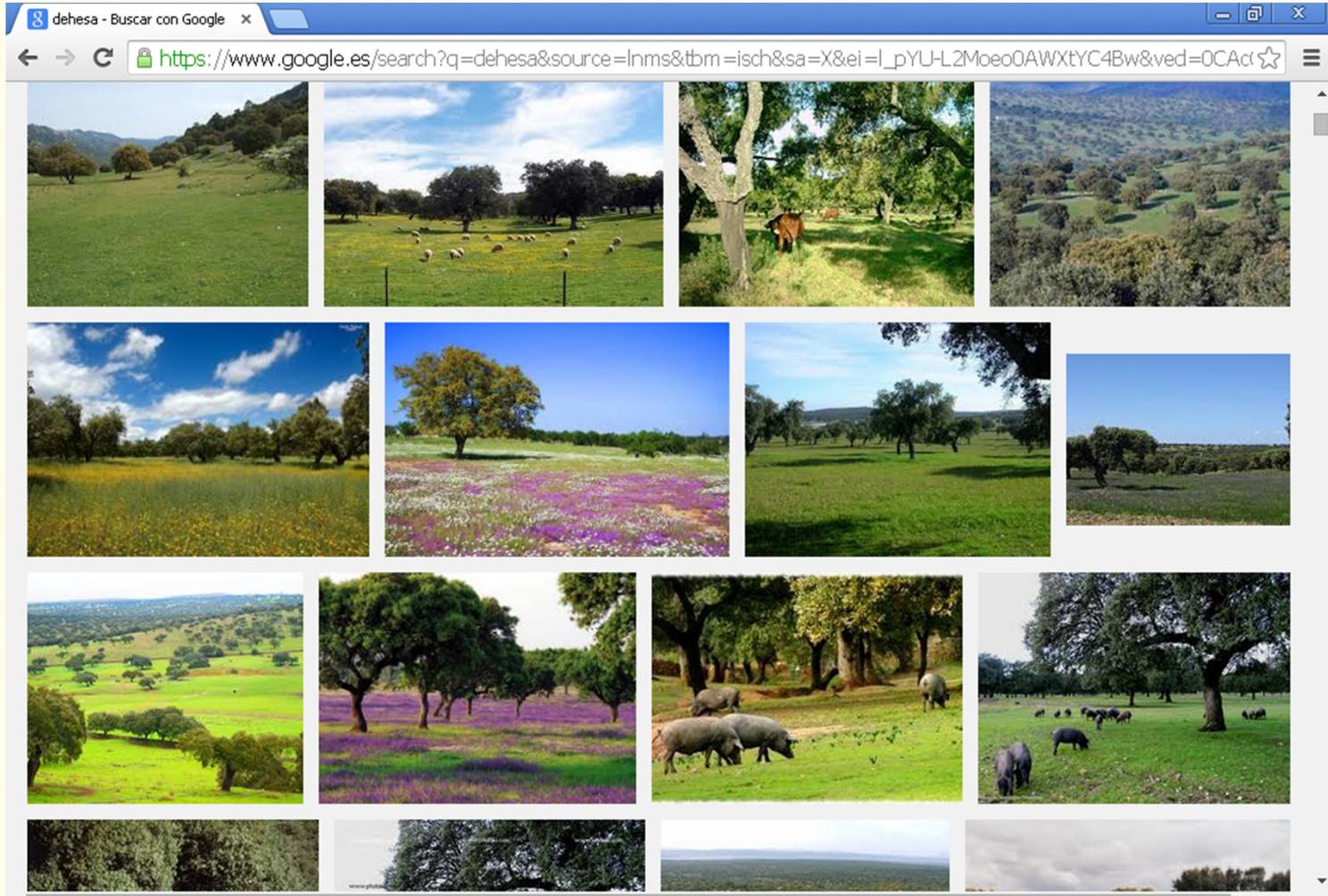
El *Diccionario* en el *BRAE*

Acceso desde navegadores y dispositivos móviles

UNIDRAE

Envíe las propuestas relacionadas con el *Diccionario de la lengua española* a la Unidad Interactiva del *DRAE*.

■ Formulario





JUNTA DE ANDALUCÍA



6

BOJA núm. 144

Sevilla, 23 de julio 2010

1. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

LEY 7/2010, de 14 de julio, para la Dehesa.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA A TODOS LOS QUE LA PRESENTE VIEREN, SABED:

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por la autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente

LEY PARA LA DEHESA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La dehesa es un paisaje humanizado que constituye un ejemplo de óptima convivencia de los hombres con el medio ambiente, modelo de una gestión sostenible en la que se uti-

Consciente de esos valores, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, mediante Acuerdo de 18 de octubre de 2005, promovió el Pacto Andaluz por la Dehesa, con el respaldo de administraciones públicas, universidades, organizaciones sindicales y empresariales, organizaciones profesionales agrarias, federaciones de municipios y provincias, organizaciones ecologistas y otras entidades representativas públicas y privadas, con la voluntad de crear un marco estable de cooperación para la defensa de la dehesa.

La gran importancia ecológica, económica, social y cultural de las dehesas, como puso de manifiesto este Pacto, deriva, entre otros, de los siguientes motivos: constituyen un marco modélico de convivencia entre el aprovechamiento de los recursos y la conservación de la flora y de la fauna silvestres; participan en la generación de renta y empleo de las zonas en donde se encuentran, contribuyendo a evitar el desdoblamiento de territorios en los que apenas hay otras alternativas productivas; albergan una rica biodiversidad y sirven de sustento a algunas de nuestras especies más amenazadas, como el lince, el buitre negro o el águila imperial ibérica; son el medio de una





JUNTA DE ANDALUCIA



REGLAMENTO (UE) n° 1305/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

de 17 de diciembre de 2013

relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 42 y 43, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

política de desarrollo rural también debe integrar los importantes objetivos estratégicos enunciados en la Comunicación de la Comisión, de 3 de marzo de 2010, titulada «Europa 2020». Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador» (la «Estrategia Europa 2020») y debe ser coherente con los objetivos generales de cohesión económica y social establecidos en el TFUE.

- (3) Dado que el objetivo del presente Reglamento, a saber, el desarrollo rural, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros, habida cuenta de la relación que existe entre él y los restantes instrumentos

- d) las inversiones que aumenten la capacidad de adaptación, el valor medioambiental y el potencial de mitigación de los ecosistemas forestales;
- e) las inversiones en tecnologías forestales y de transformación, movilización y comercialización de productos forestales.
2. Las limitaciones con respecto a la propiedad de los bosques previstas en los artículos 22 a 26 no serán aplicables a los bosques tropicales o subtropicales y a las superficies forestales de los territorios de las Azores, Madeira, las Islas Canarias, las

Artículo 23

Implantación de sistemas agroforestales

1. La ayuda en virtud del artículo 21, apartado 1, letra b), se concederá a los titulares de tierras privados y a municipios y a sus asociaciones, y abarcará los costes de implantación y una prima anual por hectárea que cubra los costes de mantenimiento durante un período máximo de cinco años.

⁽¹⁾ Reglamento (CEE) nº 2019/93 del Consejo, de 19 de julio de 1993, por el que se establecen medidas especiales en favor de las islas menores del Mar Egeo relativas a determinados productos agrícolas (DO L 184 de 27.7.1993, p. 1).

2. A efectos del presente artículo se entiende por sistemas agroforestales los sistemas de utilización de las tierras que combinan el mantenimiento de árboles con la agricultura en las mismas tierras. Los Estados miembros determinarán el número mínimo y máximo de árboles por hectárea atendiendo a las condiciones edafoclimáticas y medioambientales locales, las especies forestales y la necesidad de garantizar la utilización agrícola sostenible de las tierras.

en las categorías de medio a alto riesgo podrán optar a ayuda relacionada con la prevención de incendios forestales.

3. La ayuda en virtud del apartado 1, letra d), quedará supe-
ditada al reconocimiento oficial por parte de las autoridades
públicas competentes de los Estados miembros de que se ha
producido un desastre natural y que dicho desastre o las medi-
das adoptadas de conformidad con la Directiva 2000/29/CE

El estudio se ha publicado en 'Ecological Economics'

La sostenibilidad de las dehesas, un criterio para recibir ayudas de la Política Agraria Común (PAC)



La dehesa aporta beneficios ambientales, económicos y sociales no reconocidos plenamente ni por el mercado ni por la Unión Europea. Un nuevo estudio, realizado por expertos de la Universidad de Extremadura (UEX), propone que la sostenibilidad de estas explotaciones agrosilvopastoriles constituya un criterio adicional en la percepción de ayudas en el marco de la Política Agraria Común (PAC). Las instituciones comunitarias debaten en la actualidad esta propuesta.

Más información sobre: [juan](#) [agustin](#) [franco](#) [dehesa](#) [uex](#) [universidad](#) [extremadura](#) [PAC](#)

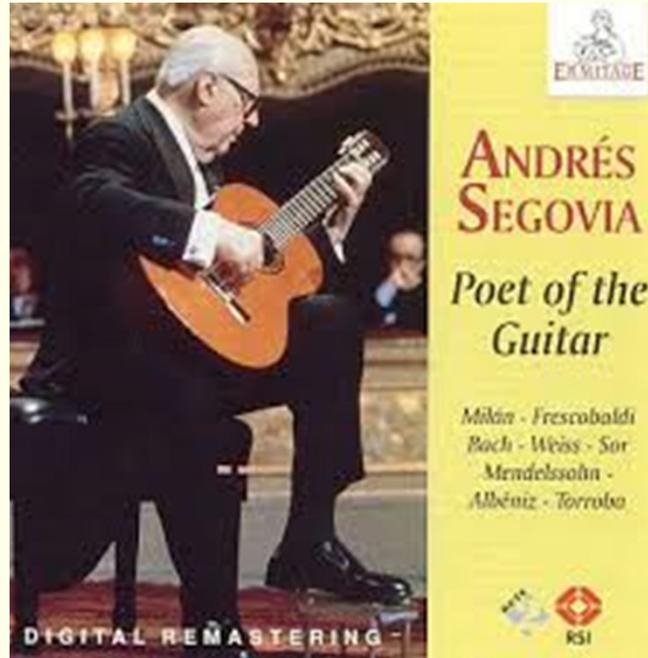
 UEx | 31 mayo 2012 13:08

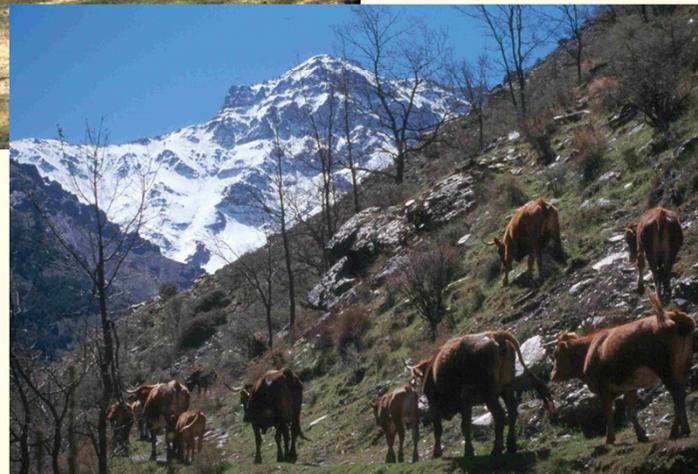






JUNTA DE ANDALUCIA







JUNTA DE ANDALUCIA





JUNTA DE ANDALUCIA







JUNTA DE ANDALUCIA





20.12.2013

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

L 347/487

**REGLAMENTO (UE) n° 1305/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
de 17 de diciembre de 2013**

relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 42 y 43, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

política de desarrollo rural también debe integrar los importantes objetivos estratégicos enunciados en la Comunicación de la Comisión, de 3 de marzo de 2010, titulada «Europa 2020». Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador (la «Estrategia Europa 2020») y debe ser coherente con los objetivos generales de cohesión económica y social establecidos en el TFUE.

(3) Dado que el objetivo del presente Reglamento, a saber, el desarrollo rural, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros, habida cuenta de la relación que existe entre él y los restantes instrumentos



REGLAMENTO (UE) n° 1305/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
de 17 de diciembre de 2013
relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural
(Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 42 y 43, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

política de desarrollo rural también debe integrar los importantes objetivos estratégicos enunciados en la Comunicación de la Comisión, de 3 de marzo de 2010, titulada «Europa 2020». Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador» (la «Estrategia Europa 2020») y debe ser coherente con los objetivos generales de cohesión económica y social establecidos en el TFUE.

- (3) Dado que el objetivo del presente Reglamento, a saber, el desarrollo rural, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros, habida cuenta de la relación que existe entre él y los restantes instrumentos





REGLAMENTO (UE) n° 1305/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
de 17 de diciembre de 2013

relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural
(Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 42 y 43, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

política de desarrollo rural también debe integrar los importantes objetivos estratégicos enunciados en la Comunicación de la Comisión, de 3 de marzo de 2010, titulada «Europa 2020». Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador (la «Estrategia Europa 2020») y debe ser coherente con los objetivos generales de cohesión económica y social establecidos en el TFUE.

(3) Dado que el objetivo del presente Reglamento, a saber, el desarrollo rural, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros, habida cuenta de la relación que existe entre él y los restantes instrumentos

Medida 4.1.- Mejora de la rentabilidad de las explotaciones.

Medida 4.2.- Mejora de la transformación y la comercialización.

Medida 4.3.- Mejora de las infraestructuras.

Medida 4.4- Inversiones no productivas.

Medidas 10.- Ayudas agroambiente y clima.

Medida 11.- Agricultura ecológica.

Medida 13.- Apoyo a las zonas con limitaciones naturales.



REGLAMENTO (UE) n° 1305/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
de 17 de diciembre de 2013

relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 42 y 43, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

política de desarrollo rural también debe integrar los importantes objetivos estratégicos enunciados en la Comunicación de la Comisión, de 3 de marzo de 2010, titulada «Europa 2020». Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador (la «Estrategia Europa 2020») y debe ser coherente con los objetivos generales de cohesión económica y social establecidos en el TFUE.

(3) Dado que el objetivo del presente Reglamento, a saber, el desarrollo rural, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros, habida cuenta de la relación que existe entre él y los restantes instrumentos

Medida 8.03.- Prevención de daños causados en bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes

Medida 8.04.- Reparación de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y otras catástrofes.

Medida 8.05.- Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales.

Medida 8.06.- Inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales.

Medida 15.- Medida silvoambiental.

REGLAMENTO (UE) n° 1305/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
de 17 de diciembre de 2013
relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural
(Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 42 y 43, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

política de desarrollo rural también debe integrar los importantes objetivos estratégicos enunciados en la Comunicación de la Comisión, de 3 de marzo de 2010, titulada «Europa 2020». Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador» (la «Estrategia Europa 2020») y debe ser coherente con los objetivos generales de cohesión económica y social establecidos en el TFUE.

- (3) Dado que el objetivo del presente Reglamento, a saber, el desarrollo rural, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros, habida cuenta de la relación que existe entre él y los restantes instrumentos





REGLAMENTO (UE) n° 1305/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
de 17 de diciembre de 2013
relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural
(Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 42 y 43, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

política de desarrollo rural también debe integrar los importantes objetivos estratégicos enunciados en la Comunicación de la Comisión, de 3 de marzo de 2010, titulada «Europa 2020». Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador (la «Estrategia Europa 2020») y debe ser coherente con los objetivos generales de cohesión económica y social establecidos en el TFUE.

(3) Dado que el objetivo del presente Reglamento, a saber, el desarrollo rural, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros, habida cuenta de la relación que existe entre él y los restantes instrumentos





Medida 8.03.- Prevención de daños causados en bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes

Medida 8.04.- Reparación de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y otras catástrofes.

Medida 8.05.- Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales.

Medida 8.06.- Inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales.

Medida 15.- Medida silvoambiental.



REGLAMENTO (UE) n° 1305/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
de 17 de diciembre de 2013
relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural
(Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 42 y 43, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

política de desarrollo rural también debe integrar los importantes objetivos estratégicos enunciados en la Comunicación de la Comisión, de 3 de marzo de 2010, titulada «Europa 2020». Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador (la «Estrategia Europa 2020») y debe ser coherente con los objetivos generales de cohesión económica y social establecidos en el TFUE.

(3) Dado que el objetivo del presente Reglamento, a saber, el desarrollo rural, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros, habida cuenta de la relación que existe entre él y los restantes instrumentos





Medida 4.4.4.- Inversiones no productivas para la conservación de la biodiversidad en espacios agrícolas y la regeneración del arbolado en formaciones adehesadas.

- Apoyo a la **renovación del arbolado en las dehesas** (sólo plantación)
- Ayuda para favorecer la biodiversidad en superficie agrícola.



Medida 10.01.03- Ayuda a mejora de
pastos en dehesas.

REGLAMENTO (UE) n° 1305/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

de 17 de diciembre de 2013

relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 42 y 43, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

política de desarrollo rural también debe integrar los importantes objetivos estratégicos enunciados en la Comunicación de la Comisión, de 3 de marzo de 2010, titulada «Europa 2020». Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador (la «Estrategia Europa 2020») y debe ser coherente con los objetivos generales de cohesión económica y social establecidos en el TFUE.

- (3) Dado que el objetivo del presente Reglamento, a saber, el desarrollo rural, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros, habida cuenta de la relación que existe entre él y los restantes instrumentos





REGLAMENTO (UE) n° 1305/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
de 17 de diciembre de 2013
relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural
(Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 42 y 43, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

política de desarrollo rural también debe integrar los importantes objetivos estratégicos enunciados en la Comunicación de la Comisión, de 3 de marzo de 2010, titulada «Europa 2020». Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador (la «Estrategia Europa 2020») y debe ser coherente con los objetivos generales de cohesión económica y social establecidos en el TFUE.

(3) Dado que el objetivo del presente Reglamento, a saber, el desarrollo rural, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros, habida cuenta de la relación que existe entre él y los restantes instrumentos

Medida 8.2.- Implantación de sistemas agroforestales.

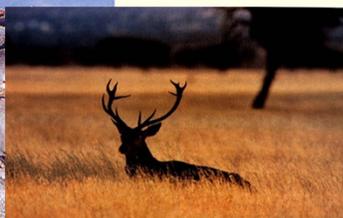


Medida 1.- Formación especializada

Medida 2.- Fomento transferencia y
asesoramiento



JUNTA DE ANDALUCÍA



¡Así lo hemos resuelto en nuestro PDR!



Medida 10.1.3.- Conservación y mejora de pastos en sistemas de dehesa

Objetivo:

- Incremento de la biodiversidad de las especies pratenses lo que se traduce en mejora de la productividad y de la capacidad de secuestro de carbono y mayor adaptabilidad frente al cambio climático.

Compatible con actuaciones de regeneración y mantenimiento del arbolado.

Tres tipos de actuaciones:

- Siembra de pratenses, abonado y secuestro temporal de pastoreo.
- Abonado y secuestro temporal de pastoreo.
- Secuestro temporal de pastoreo.



Medida 4.4.4.- Inversiones no productivas.

- Apoyo a la **renovación del arbolado en dehesas**



Medida 8.2.- Implantación de sistemas agroforestales.



Medida 8.2.- Implantación de sistemas agroforestales.

Condiciones de admisibilidad:

Podrán ser admisibles las superficies de cultivos herbáceos, leñosos o de pastizal que cuenten con menos de 10 pies/ha de la especie o especies que definan la formación adehesada.

En la contabilización del arbolado no se incluirán los árboles muertos, envejecidos, decrepitos o afectados por plagas o enfermedades inductoras de decaimiento (patologías como la podredumbre radical u otras que puedan encuadrarse bajo el término de “seca”).

La densidad tendrá en cuenta al número total de árboles/ha mayores de 10 cm.

Importes:

80% de los gastos subvencionables.



Medida 8.2.- Implantación de sistemas agroforestales.

Condiciones:

El establecimiento del sistema agroforestal en superficies desarboladas o con una densidad inferior al mínimo requerido consistirá en la plantación o protección de la regeneración de un número de plantas comprendido entre 10 y 80 pies/ha, en función de la densidad final elegida.

Principalmente se utilizarán especies características de las dehesas mediterráneas: encina (*Quercus ilex*), alcornoque (*Q. suber*), quejigos (*Q. faginea*), acebuche (*Olea europaea*), o algarrobo (*Ceratonia siliqua*). Con fines de enriquecimiento y diversificación, o con el objetivo de favorecer la biodiversidad o el embellecimiento paisajístico, se podrán incorporar ejemplares de otras especies.

Las especies serán las adecuadas a la zona teniendo en cuenta las características climáticas actuales y las previsiones futuras derivadas del cambio climático. También se tendrá en cuenta la incidencia de agentes nocivos de difícil erradicación como la podredumbre radical.



Medida 8.2.- Implantación de sistemas agroforestales.

Costes de establecimiento:

- a) Para implantación de nuevas formaciones adehesadas: plantación, semillado o protección de la regeneración natural (incluyendo las operaciones de preparación del suelo, el material vegetal y los elementos de protección y su instalación).
- b) Para formaciones adehesadas existentes: densificación, diversificación, enriquecimiento o cambio de especie mediante plantación, semillado, resalveo o selección de brotes de plantas procedentes de regeneración natural, incluyendo las operaciones de preparación del suelo, el material vegetal y los elementos de protección y su instalación.

Se incluye el coste de las labores de preparación del terreno como desbroces o ahoyados, el del material vegetal de reproducción (plantas, semillas) y labores subsecuentes. Será obligatoria la colocación de protectores.

Serán también costes elegibles la creación, mejora o mantenimiento de puntos de agua, abrevaderos, cercados, pasos adecuados y otra infraestructura para el manejo ganadero.



Medida 8.2.- Implantación de sistemas agroforestales.

Costes de mantenimiento:

Los costes directamente relacionados con el mantenimiento de sistemas agroforestales como las podas de formación, podas sanitarias y podas y cortas de eliminación de arbolado seco o decrepito, reposición de marras, riegos de apoyo o desbroces con finalidad de prevención de incendios y de mantenimiento de los elementos de protección.

Elaboración de planes de gestión Integral de Dehesas

Coste de elaboración de los planes de gestión integral de explotaciones de dehesas.

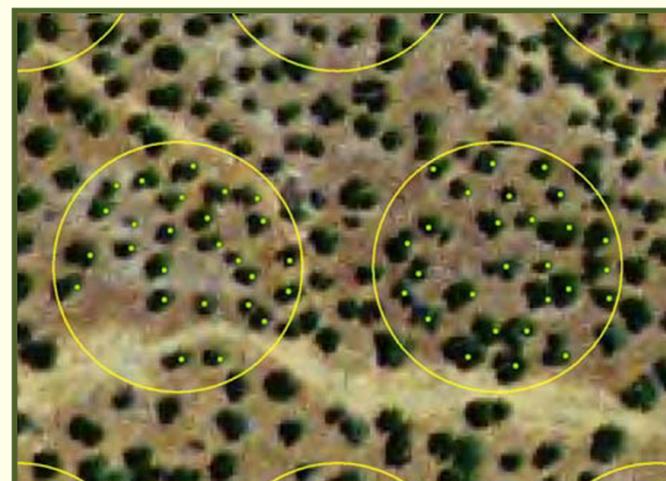
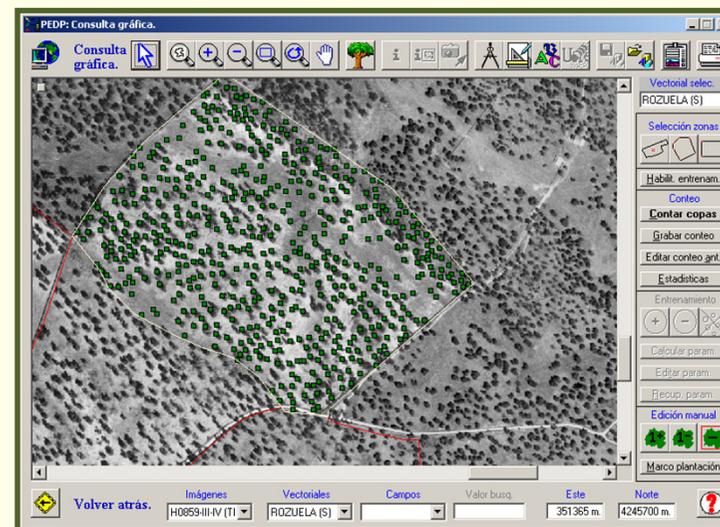
¿ 10 pies /ha ?

En campo

- Conteo total
- Conteo en parcelas

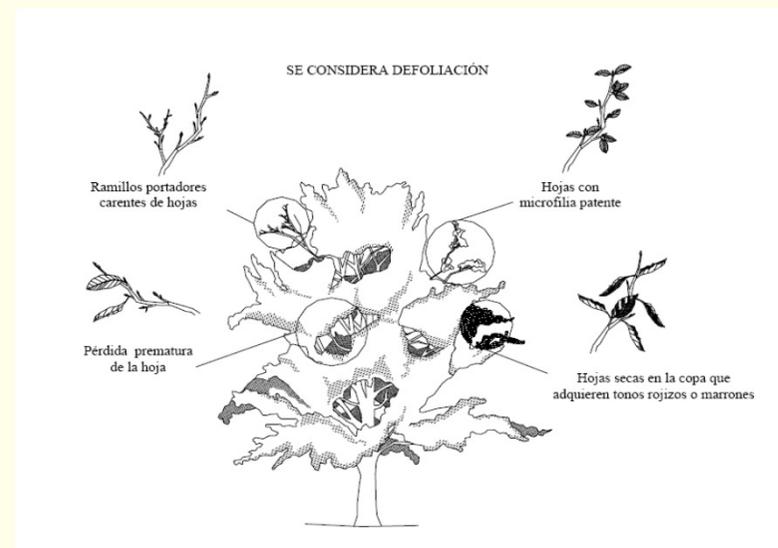
Conteo sobre fotografía aérea

- Conteo total
- Conteo en parcelas



¿ 10 pies (viables)
/ha ?

DEFOLIACIÓN



CLASE 0 – DEFOLIACIÓN NULA	5 - 10%
CLASE 1- DEFOLIACIÓN LEVE	11 – 25%
CLASE 2 – DEFOLIACIÓN MODERADA	26 – 60%
CLASE 3 – DEFOLIACIÓN GRAVE	61 – 95%
CLASE 4 – ÁRBOL MUERTO	100%

10 a 40 cm diámetro

ENVEJECIMIENTO



Medida 4.4.4.- Inversiones no productivas para la conservación de la biodiversidad en espacios agrícolas y la regeneración del arbolado en formaciones adehesadas.

Condiciones de admisibilidad:

-Realización de inversiones que no incidan de forma directa en los procesos productivos de la explotación agrícola o las empresas rurales.

Para la ayuda a la densificación, renovación y regeneración de formaciones adehesadas, la superficie debe tener este carácter de acuerdo con la definición de la Ley 7/2010.

Importes:

100% de los gastos subvencionables.



Medida 4.4.4.- Inversiones no productivas para la conservación de la biodiversidad en espacios agrícolas y la regeneración del arbolado en formaciones adehesadas.

Costes subvencionables:

- Los costes de selección de la regeneración natural y su protección contra la herbivoría.
- Los costes de plantación y semillado, pudiéndose emplearse tanto la especie o especies principales de la formación adehesada como otras complementarias o alternativas con el objetivo de su diversificación y enriquecimiento.
- Los costes de obras y trabajos complementarios a la plantación: primer riego, elementos de protección contra la herbivoría, tutores, etc.



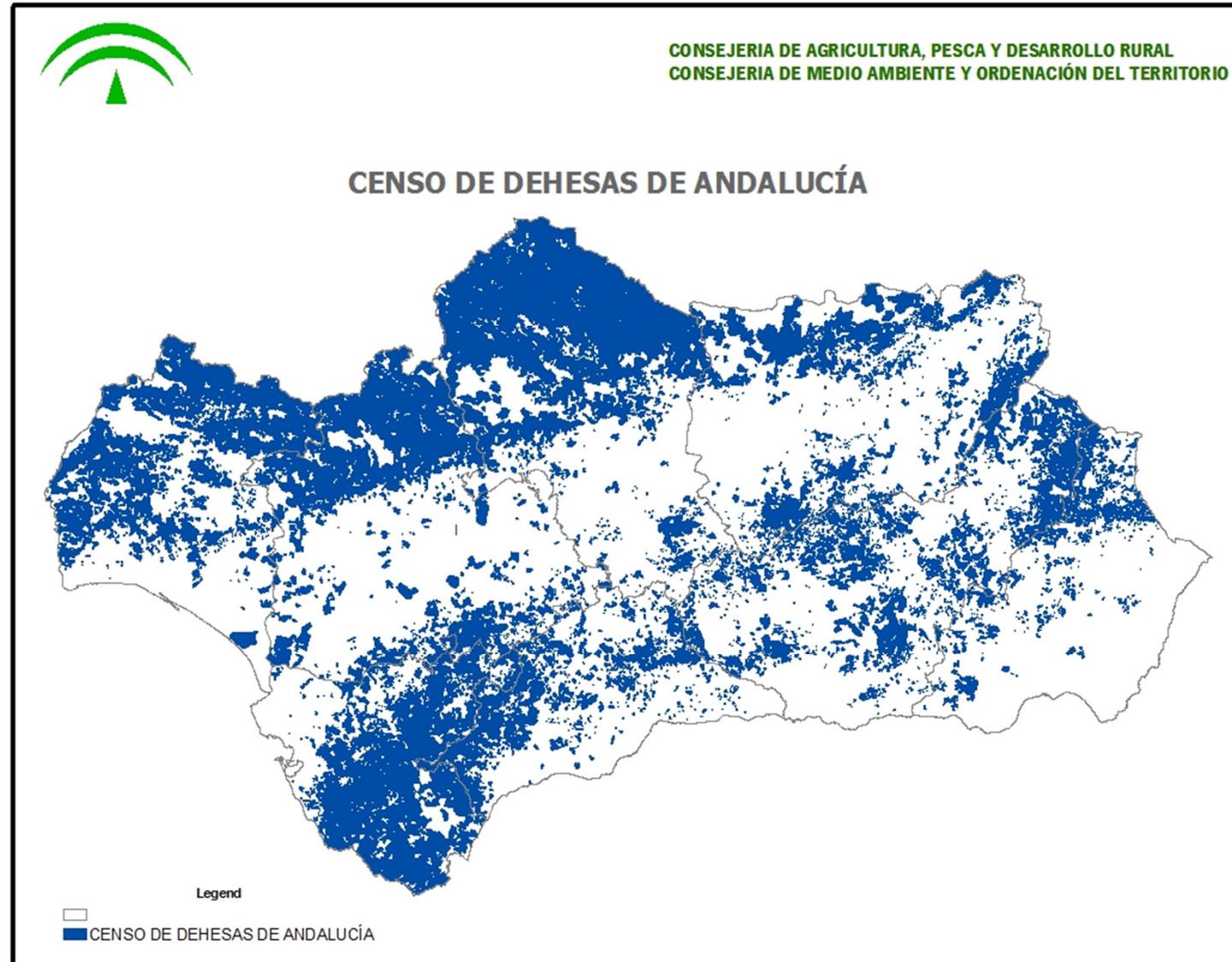
Medida 8.2.- Implantación de sistemas agroforestales.

Propuesta de modificación

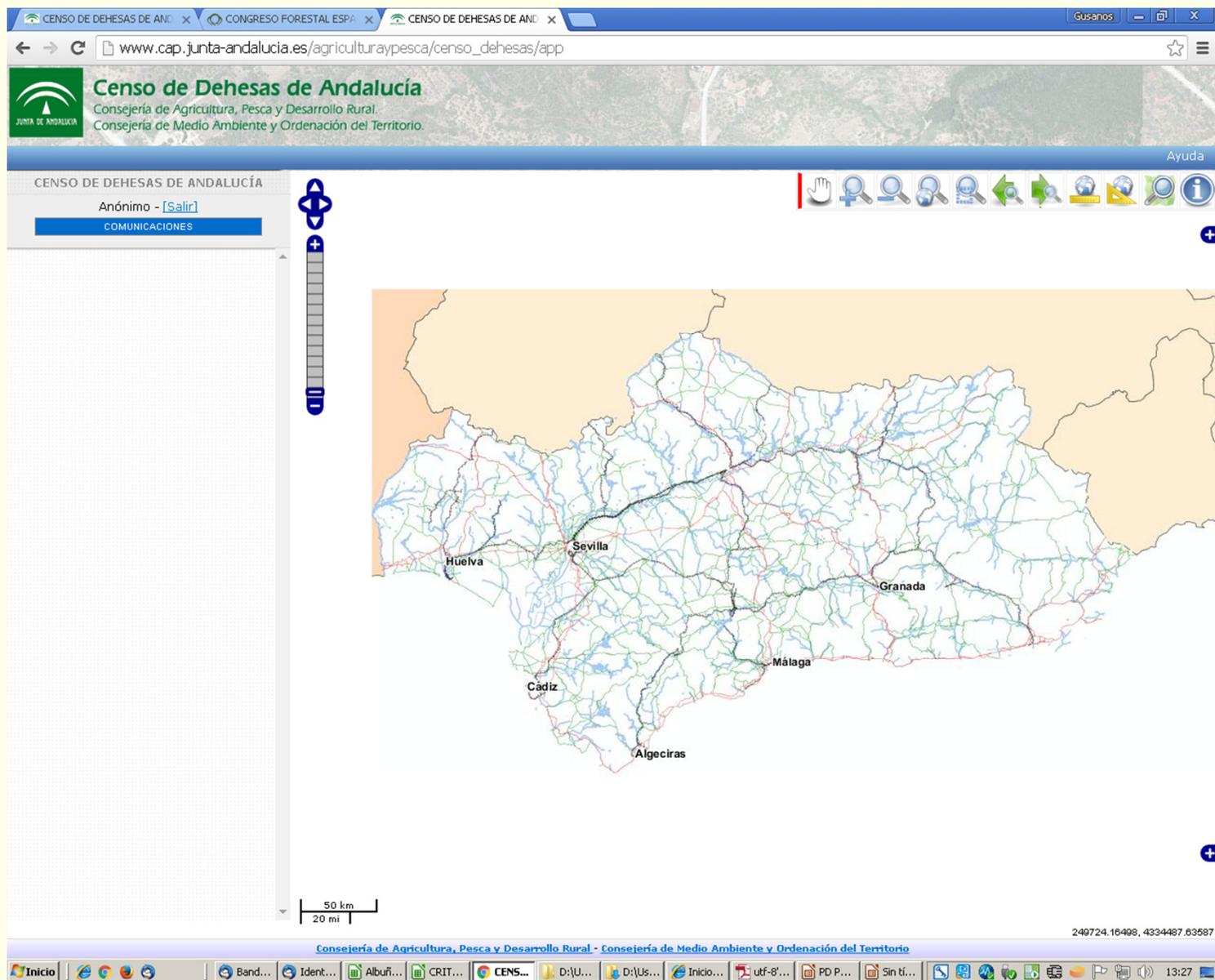
- a) Implantación de nuevas formaciones adehesadas.
- b) Conversión de formaciones adehesadas existentes, defectivas, envejecidas o deterioradas.
- c) Establecimiento de un nuevo sistema agroforestal basado en el cambio de especie principal: por procesos de decaimiento, cambio climático, etc.

Un apoyo fundamental: la delimitación geográfica

Las formaciones adehesadas: Ley 7/2010



El censo de dehesas: Ley 7/2010



CENSO DE DEHESAS DE ANDALUCÍA

Anónimo - [Salir]

COMUNICACIONES

Ayuda

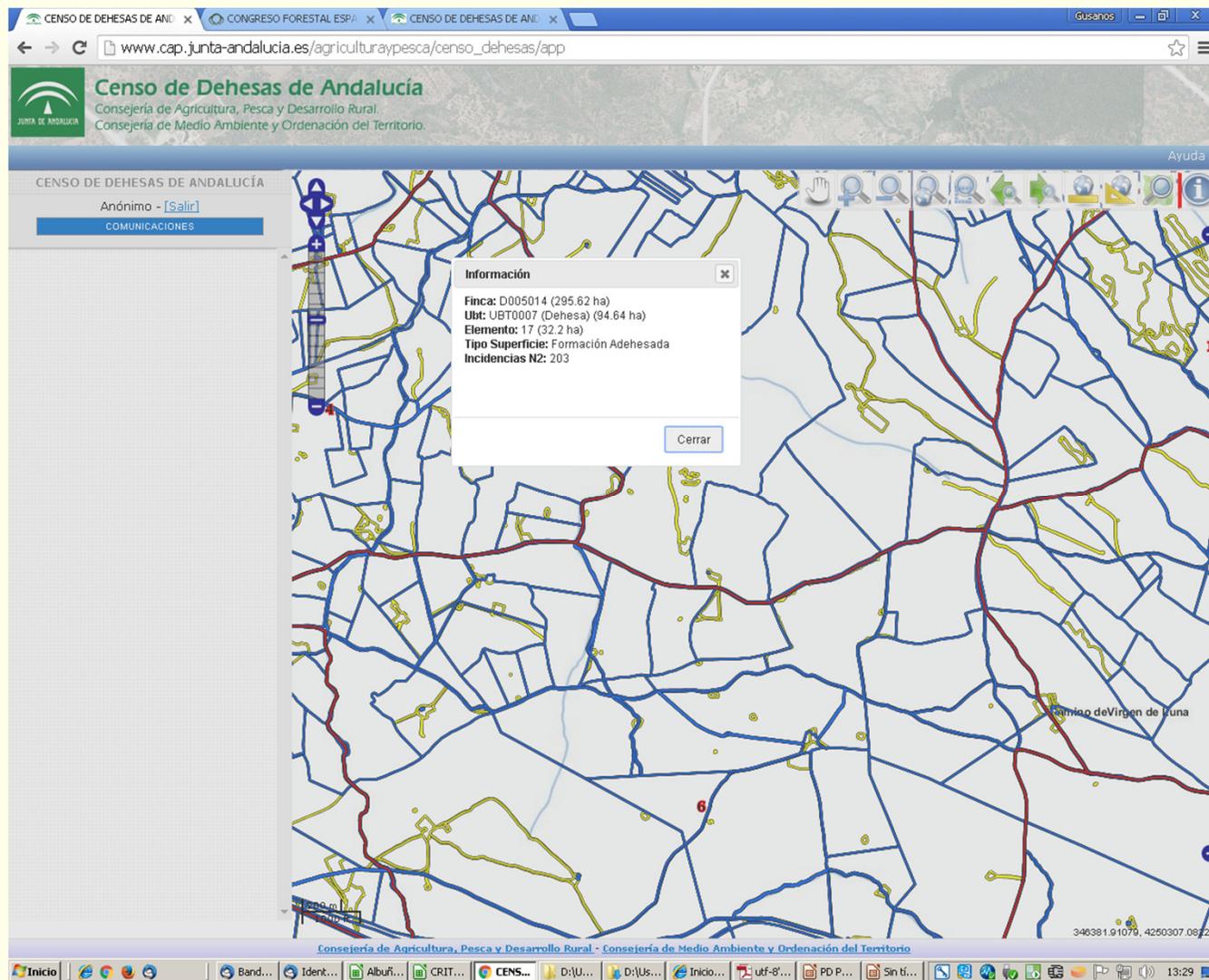
50 km
20 mi

Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural - Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

240724.16498, 4334487.63587

Inicio | Band... | Ident... | Albuñ... | CRIT... | CENS... | D:\U... | D:\Us... | Inicio... | utf-8'... | PD P... | Sin ti... | 13:27

El censo de dehesas



CENSO DE DEHESAS DE ANDALUCÍA

Andrino - [Salir]

COMUNICACIONES

Ayuda

Información

- Finca: D005014 (295.62 ha)
- Ubt: UBT0007 (Dehesa) (94.64 ha)
- Elemento: 17 (32.2 ha)
- Tipo Superficie: Formación Adehesada
- Incidencias N2: 203

Cerrar

Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural - Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

340381.91079, 4260307.0827



Estamos tratando de dar coherencia a todo esto...

**Plan Director de las
Dehesas de Andalucía**

...contando con el mejor de los apoyos ...



Life Oil
ehesa



Pero el problema es más profundo... no es sólo cosa de la dehesa...



Pero el problema es más profundo... no es sólo cosa de la dehesa...

Como la dehesa se caracteriza (entre otras cosas) por tener superficie de pastos permanentes...

... la superficie que compone la dehesa puede ser considerada como hectáreas admisibles a efectos del derecho de pago de la PAC.

... y, en tal caso, se le aplica el Coeficiente de Admisibilidad de Pasto (CAP).

Pero el problema es más profundo... no es sólo cosa de la dehesa...

Pero, como se entienden por **zonas forestales y bosques** todas las superficies objeto de aplicación de la ley básica de montes (Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril). (Marco Nacional de Referencia, Marco de Ayudas Reglamento FEADER)

Y a los efectos de la **Ley de Montes**, **monte (o terreno forestal)** es todo terreno en el que vegetan especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas o recreativas ... **¡y éste es el caso de gran parte de la superficie de las dehesas!**

Pero el problema es más profundo... no es sólo cosa de la dehesa...

Concluyendo...

A.- La superficie de pasto de las dehesas tienen la consideración de **bosque** o **superficie forestal** según la Ley de Montes y de la aplicación del FEADER en España.

B.- La superficie de pasto de las dehesas tienen la consideración de **superficie agrícola** (pasto permanente) según la reglamentación de la PAC (derechos de pago básico.)

¿será que es superficie forestal y superficie agrícola al mismo tiempo?

Coexisten **dos aproximaciones distintas** para caracterizar el mismo territorio (la procedente del pilar I PAC que hunde sus raíces en Catastro y se plasma en el SIGPAC y la forestal de la Ley de Montes que ha echado raíces en el FEADER) que en lugar de aplicarse de manera complementaria y enriquecerse mutuamente, generamos distorsiones y contradicciones.

Son **dos idiomas que podemos traducir**, hacer más coherentes entre ellos, pero que no tienen que enfrentarse, ni ignorarse uno a otro.

La Ley de Montes ofrece una buena vía para el entendimiento: **terrenos de condición mixta agrosilvopastoral** (y, en particular, dehesas), a los que, tal y como reconoce el artículo 2 de la Ley de Montes “les será de aplicación la Ley de Montes en lo relativo a sus características y aprovechamientos forestales, sin perjuicio de la aplicación de la normativa que les corresponda por sus características agropecuarias”.

El FEADER también apunta a ello con el artículo 23 de **sistemas agroforestales**, aunque, por el momento, no está del todo bien resuelto...

Los **espacios mixtos** (nuestros montes con ganado o con cultivos, los pastos arbolados) forman parte de nuestro capital natural y económico.

Sigamos trabajando para darles alternativas y para abrirles espacios de oportunidad, y no les cerremos puertas por no comprenderlos del todo bien...



La medida 8.02 de apoyo a sistemas agroforestales en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía

Taller “Medidas forestales en los PDR 2014-2020”

Red Rural Nacional

MAGRAMA, Madrid

25 de octubre de 2016